



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N°020-2019-MDS/A-REGION-ICA

Santiago, 12 de Diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

VISTO:

En sesión de Concejo Ordinaria N°30-2019, del Concejo Municipal de Santiago del 10 de Diciembre del 2019, el informe N° 254-2019-GAT-MDS del 18 de Noviembre del 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria y el informe N° 623-2019-GAJ-MDS del 26 de Noviembre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS, DISCOTECAS, KARAOKES Y OTROS AFINES"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado** concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, La ley N° 27972, ley orgánica de Municipalidades, en el **artículo 9° numeral 8)** establece que son atribuciones del consejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. De otro lado, el **artículo 39°** del mismo cuerpo legal, establece que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el **artículo 59° de la constitución política del estado** señala que el estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, y que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. Que conforme lo dispone el **inciso 8 del artículo 195° de la constitución política del estado**, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, cultura, recreación. Entre otra competencia;



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



Que, de acuerdo al **artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, se reconoce la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar; señalándose además que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, entre otras;

Que, así el derecho a la libertad de la empresa traspasa sus límites cuando es ejercicio en contra de la moral y las buenas costumbres o pone en riesgo la salud y la seguridad de las personas, por tanto el ejercicio del derecho a la libertad de la empresa para estar arreglado a derecho ha de hacerse con sujeción a la ley y, por ello, dentro de las limitaciones básicas que se derivan de la seguridad, la higiene, la salud, la moralidad o la preservación del medio ambiente;

Que, por lo expuesto, es necesario disponer el correcto funcionamiento de establecimientos de giros especiales, que por su naturaleza requieren de una mayor supervisión a fin de cautelar la tranquilidad, seguridad y bienestar de los vecinos;

Que, por lo tanto, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene esta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención; para tal efecto es necesario establecer un mínimo de requisitos para el buen funcionamiento de establecimientos, sin establecer barreras burocráticas y simplificando los procedimientos;

Que, los establecimientos comerciales destinados a giros especiales, que contravengan a una Ordenanza o la propia ley, no ejercen legítimamente el derecho a la libertad de empresa y al trabajo conforme a lo prescrito por nuestra Constitución Política del Estado y por ende, **EL CIERRE O CLAUSURA** de estos establecimientos no significa un menoscabo o privación de tales derechos, más por el contrario, la Municipalidad actúa en uso de las facultades otorgadas en el **artículo 49° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**;

Que, mediante el Informe N°254-2019-GAT-MDS del 18 de Noviembre del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria remite el "**Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para la clausura de locales**



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



dedicados a giros especiales como bares, cantinas videos Pubs, discotecas, karaokes y otros afines", con la finalidad de que sea elevado al pleno del Consejo Municipal para su deliberación.

Que, mediante el informe N°623-2019-GAJ-MDS, del 26 de Noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar el "Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para la clausura de locales dedicados a giros especiales como bares cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines".

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el Artículo 9°, inciso 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el consejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DE LOCALES DEDICADOS A GIROS ESPECIALES COMO BARES, CANTINAS, VIDEOS PUBS DISCOTECAS, KARAOKES Y OTROS AFINES"

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLEZCASE que aquellos locales dedicados a Giros Especiales como Bares, Cantinas, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes y otros afines, que vienen funcionando dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago, serán clausurados de inmediato al momento de detectar la infracción, a través de la Resolución de Gerencia emitida por la autoridad municipal competente, en forma temporal, hasta subsanar la conducta infractora y de reincidir; en forma definitiva con la sola constatación de la autoridad municipal, cuando se cometan las siguientes infracciones

1. DE LA HIGIENE Y SALUBRIDAD:

- No cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas.
- No mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
- No contar con carne de sanidad, así como no llevar un libro de registro actualizado del personal.
- Por utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los locales.
- Por ofrecer o comercializar alimentos adulterados o en mal estado.



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



- f. Por ofrecer o comercializar licores adulterados, falsificados o sin membres o patentes de producción o importados.
- g. Por expendir bebidas alcohólicas por la vía públicas.

2. DE LA SEGURIDAD:

- a. Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Licencia Municipal de funcionamiento, o la comunicada por parte de la autoridad municipal.
- b. No contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.
- c. Por incumplir las medidas de seguridad establecidas por defensa civil y áreas competentes.
- d. Por tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.
- e. No contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades, dentro y fuera del local en las áreas colindantes.
- f. No mantener debidamente señalizados y libre accesos y las áreas de circulación y de evacuación.
- g. No contar con una póliza de seguros a favor personal que elabora en el establecimiento y de las personas que concurran al mismo. La póliza deberá cubrir los riesgos de muerte, accidentes, invalidez total o parcial, gastos de atención médica, hospitalización y sepelio de acuerdo a la ley. En caso de que ocurran siniestros como consecuencia de incumplimiento de las medidas de seguridad pre establecidas por la autoridad competente, la tenencia de la póliza de seguro no exime de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.
- h. Por modificar la infraestructura o acondicionamiento del local, sin contar con la autorización respectiva avalada por los informes técnicos de las áreas competentes.
- i. No contar con la licencia del funcionamiento.
- j. Por obtener como resultado de la inspección de la visita de los técnicos de defensa civil de conformidad con el Decreto Supremo 058-2014-PCM, un resultado de riesgo alto – grave en seguridad de infraestructura o instalaciones en general.
- k. Por carácter de extintores suficientes en el local.
- l. Por mantener las instalaciones eléctricas en mal estado de conservación o expuestas al público o al personal que elabora dentro del establecimiento.





Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



219
221

3. DE LA ETICA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES:

- a. No mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área publica cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior y/o exterior del establecimiento, deberán solicitar de inmediato la intervención de la Policía Nacional, Seguridad Ciudadana y/o Autoridad competente. De igual modo las juntas vecinales debidamente acreditadas podrán acudir a dichas instancias a fin solicitar su intervención.
- b. Constatar actos de violencia dentro de sus locales y en el área publica adyacente a sus establecimientos.
- c. Permitir el ingreso de menores de edad o constatar la presencia de menores de edad dentro de las instalaciones del establecimiento.
- d. Constatar la comercialización o consumo de drogas dentro de las instalaciones de los establecimientos y el ejercicio de la prostitución.

4. DE LOS RUIDOS MOLESTOS:

- a. No contar con el acondicionamiento debido para la acústica de los locales que garantice el aislamiento del sonido que permita la tranquilidad pública y de los vecinos, así como la salud de los asistentes.
- b. Sobrepassar los límites de decibeles permitidos por los ruidos sonoros, por lo que los establecimientos no deberán sobrepassar de 70 decibeles. En tal sentido queda prohibido un nivel de emisión de ruidos al exterior superior a lo expresado anteriormente. La ubicación, orientación y distribución interior de las edificaciones destinadas a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificara con vista a minimizar los niveles de emisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, con el fin que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

5. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES:

- a. Por el daño físico o moral que pudiera causar a los asistentes durante su permanencia en el interior del establecimiento, en cuyo caso serán denunciados conforme a Ley.
- b. Las demás señaladas en el artículo 49° de la Ley N° 27972.



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



Asimismo serán clausurados, aquellos locales que contando con Licencia Municipal de Funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la Municipalidad.

También se revocará la Licencia o Autorización Municipal de Funcionamiento a aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación, que se ubiquen a menos de 100 metros lineales a la redonda de un centro educativo, establecimiento de salud y/o iglesia.

ARTICULO SEGUNDO.- La constatación de la infracción por parte de la Autoridad Municipal, deberá constatar en el acta de inspección respectiva, la misma que estará respaldada por pruebas adicionales (fotos, videos, mediciones, etc.) para lo cual se permite utilizar todo medio físico y mecánico.

ARTÍCULO TERCERO.- Las constataciones de la infracción estarán a cargo del personal de la Autoridad Competente Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Resolución de Sanción y Clausura emitida por la Autoridad Municipal competente, deberá ser notificado al conductor del local y/o al propietario del inmueble; en el mismo lugar y momento en que se efectúa la constatación y adicionalmente se pegará el cedulón de clausura en la puerta.

ARTÍCULO QUINTO.- A los establecimientos que incurran en infracciones como primera medida se procederá el cierre temporal, pudiendo subsanar las observaciones advertidas en un plazo no mayor de 15 días calendarios, caso contrario se procederá al cierre definitivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los establecimientos clausurados NO PODRAN REABRIR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION MUNICIPAL. Los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiado con cemento, soldadura, plantones y otros mecanismos que impidan el acceso directo e indirecto al negocio local, previa nueva constatación, sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el delito de desobediencia a la Autoridad.

ARTÍCULO SETIMO.- En los casos de locales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que no cuenten con la licencia de funcionamiento, adicionalmente a la clausura, se procederá a la denuncia penalmente al conductor y/o propietario de inmueble cuando corresponda.



Municipalidad Distrital de Santiago - Ica

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ESTABLECER, como horario de funcionamiento, en la jurisdicción del Distrito de Santiago para aquellos locales que funcionen como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, el siguiente:

- ✓ De domingo a viernes: Desde las 12:00 pm horas hasta las 00:00 am horas.
- ✓ Solo los días sábados: desde las horas 12:00 pm hasta la 01:30 am horas día Domingo.

SEGUNDA.- DISPONER que todos los establecimientos que funcionen como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes y otros afines, que hayan obtenido Licencia y/o Autorización Municipal con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, deberán adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente ordenanza y dar cumplimiento a la misma.

TERCERA. - DISPONER que las infracciones, sanciones y medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza se integren al **Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)**, y **Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)** de la Municipalidad Distrital de Santiago, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDS/A.

CUARTA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al personal competente de la Municipalidad, Además, se deberá brindar al apoyo logístico y económico para tal fin, de ser el caso, deberá requerirse el apoyo y la participación del Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú, Gobernación, Autoridades de Salud y las demás que tengan competencias sobre el asunto.

QUINTA.- DEROGUESE toda disposición Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - ICA

Leonardo Ruben Guerrero Silva
ALCALDE